

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con los oficios números LXII-SG-DJ-2600/2020 y CNDH/CGSRAJ/AI/2043/2020, y el escrito, así como los anexos del primero y último, de Martín Enrique Chuc Pereira, Kenia Pérez González y Javier Alejandro Vázquez Abán, delegado del Poder Legislativo de Yucatán, autorizada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y delegado del Poder Ejecutivo de Yucatán, recibidos los dos primeros el dieciocho y veintidós de los mismos mes y año, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, el tercero recibido el veinticuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y de este Máximo Tribunal, y registrados con los números **312-SEPJF**, **336-SEPJF** y **009509**. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales formula **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con los diversos 59², y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio con firma electrónica de la autorizada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende formular alegatos, señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designar nuevos autorizados y delegados, revocar los nombrados con anterioridad, que se autorice tomar

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

registros fotográficos y la expedición de copias simples de las constancias que obran en el expediente del presente medio de control constitucional; sin embargo **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que al tener la promovente el carácter de autorizada, sólo está facultada para imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, y 6⁵ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

No pasa inadvertido que si bien la autorizada remitió mediante el sistema electrónico una promoción en la que, al parecer, obra la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo cierto es que no manifestó, bajo protesta de decir verdad, que se trata de un documento original, motivo por el cual, como ya se señaló, la única firma indubitable, en el caso, lo constituye la electrónica.

Luego, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales pretende formular alegatos, sin embargo, **dígasele al promovente** que conforme al Punto Segundo, numeral 3⁶, del **Acuerdo General número 10/2020**, de

⁴ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ Artículo 6 del Acuerdo General 8/2020. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

⁶ SEGUNDO del Acuerdo General 10/2020. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2020

veintiséis de mayo del presente año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, toda promoción tendente a continuar con el trámite de este asunto deberá ser remitida únicamente a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

Por tanto, **no ha lugar a tener por formulados alegatos** por parte del Poder Ejecutivo de Yucatán, máxime que el escrito fue presentado de forma extemporánea, toda vez que conforme al artículo 67 de la ley reglamentaria de la materia, las partes deberán formular sus alegatos dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo⁷ y, en el caso, éste transcurrió del quince al diecinueve de junio de dos mil veinte, mientras que el escrito de cuenta se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro siguiente.

No es obstáculo a lo anterior el hecho de que la promoción se hubiere depositado ante una oficina de mensajería privada de su localidad el dieciocho de junio del año en curso, ya que con fundamento en el artículo 8⁸

en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

⁷ Acuerdo de cinco de junio de dos mil veinte, el cual se notificó por oficio al Poder Ejecutivo de Yucatán el once siguiente.

⁸ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

de la ley reglamentaria de la materia, de ser el caso, era indispensable que lo depositara en tiempo en las oficinas del Servicio Postal Mexicano, para efectos de considerar oportuna su presentación.

Por otro lado y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, y ya que no existe registro de que se haya recibido algún otro comunicado en este Alto Tribunal relacionado con este asunto, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero⁹, de la citada ley reglamentaria, así como el Punto Segundo, numeral 8¹⁰, del **Acuerdo General número 10/2020**.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³,

⁹ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

¹⁰ **SEGUNDO del Acuerdo General número 10/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

8. El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones, se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; (...)

¹¹ **SEGUNDO del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2020

9¹⁴ y Tercero Transitorio¹⁵, del mencionado **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta foja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 106/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 4

¹⁴ **Artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **TRANSITORIO TERCERO**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

